



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2015

“Por la cual se modifican y se adicionan unos numerales del Capítulo Primero en el Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero del Decreto 4886 de 2011 dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de administrar el sistema nacional de propiedad industrial, así como de tramitar y decidir los asuntos relacionados con el mismo.

Que de igual manera, el numeral 5 del artículo 3 ibídem, dispone que le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio, entre otras funciones, impartir instrucciones en materia de propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que los asuntos sobre Propiedad Industrial no comprendidos en la misma serán regulados por las normas internas de los Países Miembros, y a su vez el Artículo 278 ibídem insta a Los Países Miembros para que se comprometan a garantizar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

Que de acuerdo con el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina es necesaria la representación gráfica para que un signo pueda ser susceptible de protección a través de una marca, pero no establece la manera como se deberá cumplir con este requisito para las marcas no tradicionales tales como, tridimensionales, de color, de sonido y táctiles.

En consecuencia, se hace necesario establecer el conjunto de instrucciones para aclarar el procedimiento que se debe seguir en los temas contenidos en la normativa arriba señalada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar los numerales 1.2.5.3 y 1.2.5.5 del Capítulo Primero en el Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

1.2.5.3 Marcas Tridimensionales

Cuando la solicitud de registro de una marca contiene la indicación de que la marca solicitada es tridimensional, la representación de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional, siempre y cuando dicha reproducción muestre suficientemente los detalles de la marca, aportada en formato JPG de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB.

RESOLUCION NUMERO _____ DE 2015 Hoja N°. 2

“Por la cual se modifican y se adicionan unos numerales del Capítulo Primero en el Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

Si la reproducción gráfica no cumple con este requisito, el solicitante deberá proporcionar hasta seis vistas diferentes de la marca y una descripción de la misma mediante palabras.

Cuando la Superintendencia considere que aún continúa siendo insuficiente la descripción de la marca solicitada podrá requerir una muestra física de la misma.

Si la marca tridimensional contiene elementos denominativos que hacen parte integrante del signo, se catalogará como marca tridimensional mixta y de esta forma se identificará en el registro de la Propiedad Industrial.

1.2.5.5 Reivindicación del color como característica distintiva de las marcas

El solicitante de una marca mixta, figurativa o tridimensional, que desee reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá declararlo e indicar el nombre del color o colores y la ubicación de ellos en el signo, en la casilla dispuesta para tal fin en el formulario de la solicitud de registro.

El solicitante podrá describir el color utilizando un código de identificación reconocido internacionalmente o cualquier sistema de referencia que permitan su verificación posterior y su correspondencia con el signo inicialmente solicitado o registrado.

Con independencia de que se reivindiquen colores, se deberá anexar una (1) reproducción de la marca a color en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, salvo que sea solicitada en blanco y negro. En esta reproducción no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.

ARTÍCULO 2. Adicionar los numerales 1.2.5.13, 1.5.5.14 y 1.2.5.15 del Capítulo Primero en el Título X de la Circular Única, así:

1.2.5.13 Marcas Sonoras

Cuando la solicitud de registro de una marca contiene la indicación de que se trata de una marca sonora, la representación gráfica de la marca consistirá en:

- a) una descripción del signo por medio de pentagramas, fonogramas o cualquier otro medio que permita su identificación, y
- b) deberá acompañarse un archivo de sonido que soporte la grabación digital en formato MP3 de calidad 192 Kbps.

1.2.5.14 Marcas de Color

Cuando la solicitud de registro contiene la indicación de que se trata de una marca de color, la representación gráfica la misma debe ser precisa e inequívoca, por medio de una representación pictórica del color delimitado por una forma.

Para la descripción del color el solicitante podrá incluir en el formulario de solicitud de registro un código de identificación reconocido internacionalmente como: Pantone, Focoltone o RGB, o cualquier sistema de referencia que permitan su verificación posterior y su correspondencia con el signo solicitado.

Se deberá anexar una (1) reproducción de la marca con el color solicitado en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB. En la reproducción no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres del color solicitado como marca.

RESOLUCION NUMERO _____ DE 2015 Hoja N°. 3

“Por la cual se modifican y se adicionan unos numerales del Capítulo Primero en el Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

1.2.5.15 Marca táctil o de textura

Cuando la solicitud de registro de una marca contiene la indicación de que se trata de una marca táctil o de textura, a efectos de cumplir con el requisito de la representación gráfica, el solicitante deberá presentar:

- i) una descripción clara, precisa y completa de la textura que conforma el signo;
- ii) un dibujo tridimensional o fotografía en formato JPG de tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y máximo 2MB; y,
- iii) una muestra física de la textura que se reivindica, cuyo depósito y acceso a terceros seguirá las reglas establecidas por el Grupo de Gestión Documental y Recursos Físicos. Si se trata de una radicación en línea, la muestra física deberá aportarse posteriormente como complemento de información al expediente.
- iv) En caso de no presentarse la muestra física, la Superintendencia requerirá al solicitante para que la aporte.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: María José Lamus
Revisó: José Luis Londoño
Aprobó: José Luis Londoño